

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número sue.to 10 cuartos.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### REALE DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Villalon de los cuales resulta:

Que Vicenta Perez Manueco, vecina de Villacid, presentó en el referido Juzgado demanda ordinaria contra Máximo Alonso, Angel Mediavilla y otros cuatro convecinos suyos, ejercitando la accion posesoria para que dejaran á su disposición un quínon de tierra que labraba su madre Inés Manueco de las aforadas al marqués de Alcañices en 1497, fundándose en que, á pesar de haber cumplido con las condiciones de la escritura de aforo, el Ayuntamiento de Villacid al fallecimiento de Inés Manueco había repartido el quínon de tierra á los demandados:

Que según una escritura de 2 de setiembre de 1827, presenta a con la demanda, los que fueren del Ayuntamiento de Villacid, habían de responder con sus bienes de la paga anual del foro y gallinas al marqués de Alcañices, encargándose de cobrar á los llevadores, sorteando los quínones entre los vecinos mas antiguos, sin que estos pudieran arrendarlos ni dejarlos eriales, y heredando los los hijos y la mujer, con otras varias condiciones estipuladas entre los vecinos del pueblo:

Que los demandados propusieron como escepcion dilatoria la incompetencia del Juzgado, fundándose en que la referida escritura encargaba al Ayuntamiento la distribución de los quínones y el cumplimiento del convenio de 1827, y en su virtud había repartido aquella corporación las tierras de que se trataba, según acuerdo de 26 de marzo de 1862, cuya copia presentaron:

Que sustanciado el artículo de incontestacion, desestimó el Juez la escepcion de incompetencia; y habiendo acudido

el Ayuntamiento de Villacid al Gobernador de la provincia con la pretension de que promoviera la competencia al Juzgado, lo hizo aquella autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial y en vista de algunas escrituras referentes al foro, apoyando el requerimiento en el número 1.º del art. 80 de la ley de 8 de enero de 1845, y en el número 1.º del artículo 85 de la de 25 de setiembre de 1863: Que sustanciado el artículo de competencia en el Juzgado, declaró tenerla el Juez para conocer del asunto de acuerdo con el Promotor fiscal, en atencion á que se trataba de un contrato privado entre algunos vecinos del pueblo; á que las atribuciones conferidas al Ayuntamiento no le estaban á la corporacion municipal, sino á las personas de los Concejales; á que la demanda se dirigía contra particulares y en nada afectaba al Municipio, y á que estaba ya ejecutoriada la competencia del Juzgado y consentida por las partes:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el número 1.º del art. 80 de la ley de 8 de enero de 1845, según el cual es atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el sistema de administracion de los propios arbitrios y demás fondos del comun;

Visto el núm. 1.º del art. 83 de la ley de 25 de setiembre de 1863 que encarga á los Consejos provinciales oír y fallar, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al uso y distribución de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Considerando:

1.º Que la presente cuestion versa sobre la inteligencia del contrato de foro y de las estipulaciones consiguientes á él entre los vecinos de un pueblo, llevadores de los terrenos dados a foro:

2.º Que las tierras de que se trata, ni pertenecen á los propios del pueblo, ni son de aprovechamiento comun, y por tanto el Ayuntamiento no tiene intervencion alguna en su distribución como corporacion municipal sino en virtud de los convenios celebrados entre los particulares interesados:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á doce de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esta Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don José Fernandez Bujan para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche 78 litros de agua por segundo del rio Arnoya, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Forganés de Viñas, provincia de Orense, debiendo el concesionario ejecutar las obras con arreglo á la memoria y planos presentados y sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La altura de la presa no excederá de 1,10 metros sobre el lecho del rio y deberá referirse, así como el nivel de la solera de desagüe, á un punto fijo del terreno inmediato, para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha habido alteracion.

2.ª No podrá destinarse el agua á riegos ni otros usos que al movimiento del artefacto, y después de haber funcionado en el mismo se devolverán á su cauce natural.

3.ª El concesionario avisará al Ingeniero jefe de la provincia, bajo cuya vigilancia se ejecutarán las obras, tanto al principiar estas como al terminarlas, cuidando especialmente dicho facultativo de disponer las de toma de agua de manera que no pueda utilizarse mas que la cantidad concedida y de que quede libre el paso en las avenidas del rio.

4.ª Si en el término de un año no se diese principio á las obras se entenderá caduca esta autorizacion.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de mayo de 1865.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 4900.

Los señores Alcaldes de los pueblos de

esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederan á la captura de Joaquín Estarriol Rumbau, natural de Figueras, condenado á siete meses de presidio correccional, y caso de ser habido, póngase á disposicion del señor Juez de primera instancia de Frechilla, que lo reclama.  
Madrid 18 de mayo de 1865.  
El Gobernador,  
Martin Belda.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederan á la busca y captura de don Luis Martín, cuyas señas se espresan al pie, de nacion francesa, natural de Dandar, partido de Moriac, departamento de Cantal, comerciante ambulante, y caso de ser hallado, se pondrá á disposicion de mi Autoridad con los géneros y dinero que se le ocupe; le reclama el señor Gobernador de la provincia de Logroño.  
Madrid 18 de mayo de 1865.  
El Gobernador,  
Martin Belda.

Estatura regular; grueso; pelo rubio; barba poblada, con gran bigote rubio tambien; ojos pardos y tiernos; edad como de 30 años; Visto gabán y con lujo; sombrero hongo con gasa de luto.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederan á la busca de una mula, cuyas señas se espresan al pie, de la propiedad de Aquilino Gomez, vecino de Navalagamella, á quien se le escapó el día 11 del actual al conducirla desde un prado á dicha villa de Navalagamella, y caso de ser habida póngase á disposicion del Alcalde de la espresada villa, que la reclama.  
Madrid 18 de mayo de 1865.  
El Gobernador,  
Martin Belda.

Parda; cerrada; de seis cuartas y media; con lunares blancos del aparejo.

SESTA SECCION.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE TORRELAGUNA.—MES DE MAYO DE 1865.

Relacion de las compras verificadas en este dia, en esta factoria de mi cargo, con expresion de sus valores, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de		Cada una.		Reduccion a		Importe.		
			fanegas.	cuartillos	Su peso.	Su valor.	quintales.	libras.	Reales.	Cénts.	
<i>Compra de trigo.</i>											
10	Torrelaguna.	A don Escolástico Alonso.	170	»	»	39	»	»	6630	»	
<i>Compra de cebada.</i>											
10	Torrelaguna.	A don Escolástico Alonso.	130	»	»	26	»	»	3280	»	
<i>Compra de paja.</i>											
10	Torrelaguna.	A don Escolástico Alonso.	»	»	»	8	100	»	800	»	
									<b>Total importe.</b>	<b>10.840</b>	»

Torrelaguna 10 de mayo de 1865.—El Asentista, Manuel Vera.—V.º B.º.—El Comisario Inspector, Ramon Lopez Llop.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administracion durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con expresion de los nombres y vecindad de los vendedores.

Dias.	Nombres.	Vecindad.	Cantidad.	Especie.	Precios.	Total importe.	
						Reales vellon.	Cénts.
2	Hilario Ramirez.	Madrid.	185 arrobas de aceite, a.	56	10.360		
2	Pedro Alvarez.	Idem	15 fanegas de cebada, a.	29	435		
2	Jose Espinosa.	Idem	48 espuertas, a.	5	240		
2	El mismo.	Idem	12 docenas de lias, a.	18	216		
2	Pedro Alvarez.	Idem	90 arrobas de paja para caballo-riar, a.	2,50	225		
2	Guillermo Hernandez.	Idem	6 libras de hilo casero, a.	17	102		
2	El mismo.	Idem	2 libras de hilo de lana, a.	21	84		
2	Bernardo Fernandez.	Idem	90 arrobas de jabon, a.	48	4.320		
3	Sergio Salves.	Idem	3640 arrobas de carbon, a.	6,50	23.660		
5	Manuel Sotillo.	Idem	1656 arrobas de esparto, a.	4	6.624		
13	Juan Castro.	Cedillo.	101 arrobas de aceite, a.	56	5.656		
15	Cosme Gamella.	Colmenarejo.	5320 arrobas de carbon, a.	16,50	22.880		
22	Braulio Ramirez.	Madrid.	200 arrobas de aceite, a.	56	11.200		
24	Nicanor Sevilla.	San Martin.	1500 arrobas de esparto, a.	4	5.200		

Madrid 30 de abril de 1865.—El Administrador, Ramon Herrera.—V.º B.º.—El Comisario Inspector, Llorens.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras de artículos de consumo verificadas en esta factoria en los dias del presente mes y puntos que se expresan.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Especie.	Número de		Valor de cada una.
				Arrobas.	Libras.	
2	Alcalá.	Aniceto N.	Aceite.	10	»	48
7	Idem.	Félix Perez.	Idem.	29	»	46,50
1	Idem.	Agustin Lozano.	Hilo casero.	»	4	14
8	Idem.	D. Mariano Bachiller.	Carbon.	416	»	5,50

Alcalá de Henares 30 de abril de 1865.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Jacinto de Urquiza.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DE RECHOS DEL ESTADO.

El dia 26 del actual, á la una de la tarde, se celebrará tercera subasta pública en esta Direccion general y simultaneamente ante los Gobernadores de Sevilla, Almeria, Málaga y Director de las minas de Linares, por no haber ofrecido resultado la primera y segunda, para la venta de 15.500 quintales de plomo de primera.

6000 quintales del de segunda, y 550 quintales de alcohol, que se hallan existentes en almacenes de las minas de Linares y no fueron vendidos en las referidas subastas por no haber cubierto los postores los precios fijados como mínimos admisibles.

El pliego de condiciones para dicha subasta se halla inserto en la Gaceta de 23 de agosto del año último, y en el Boletín Oficial del mismo, y además está de manifiesto en los puntos de subasta.

La fianza previa conforme á la condicion 6.ª de dicho pliego será de 67.500 reales para el plomo de primera.

30.000 reales para el plomo de segunda.

2750 reales para el alcohol, y 2500 reales para cada lote de 500 quintales, en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos en la forma que espresa dicha condicion.

La admision de pliegos tendrá lugar hasta la una y media, hora en que se procederá á su apertura y lectura; pero si á la misma no se hubiese presentado pliego alguno se dará el acto por terminado.

El modelo de proposicion á que han de arreglarse las que se presenten, es el siguiente:

«Enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 23 de agosto de 1864, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno ..... quintales de plomo de primera por el precio de ..... rs. quintal, ..... quintales de plomo de segunda por el precio de ..... reales quintal, y ..... quintales de alcohol por el precio de ..... rs. quintal. (Fecha, firma y domicilio.)

NOTA. El pago lo haré en la tesorería de.....

Lo que se noticia al público para su conocimiento. Madrid 10 de mayo de 1865.—El Director general, José Magaz.

La primera subasta pública intentada en 3 del actual para contratar el servicio del hospital de mineros y militares de las minas de Almaden, desde su adjudicacion hasta el 30 de junio de 1866, no tuvo resultado por falta de postores.

En su vista, esta Direccion general ha acordado que el dia 20 de junio próximo, se celebre segunda subasta para contratar el espresado servicio, en la misma, ante el Director general segundo jefe del ramo, un co-Asesor de la Asesoria general y el Escribano mayor de Hacienda, y en Almaden ante la Junta de subastas de aquel establecimiento.

El precio máximo admisible para la referida subasta será el de siete reales por cada estancia que causen los enfermos que se asistan en dicho asilo, y el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el servicio, se halla de manifiesto en este centro directivo, y en las minas de Almaden.

La fianza para hacer proposiciones, consistirá en 7000 reales, y la para garantia del contrato, en 20.000, ambas en metálico, ó su equivalente en efectos públicos ó fincas en la forma que establece la 4.ª condicion del pliego.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio del

hospital de mineros y militares en las minas de Almaden, correspondiente al año de 1865 á 1866, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... rs. por cada estancia que causen los enfermos, sean de la clase que fueren (espresado por letra.) (Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se noticia al público para su conocimiento. Madrid 12 de mayo de 1865.—El Director general, José Magaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del partido de Gatafe

Expediente de concurso de Ildefonso Zapatero.—Junta de acreedores.—En Gatafe á 21 de abril de 1865, en virtud de lo acordado, siendo la hora designada por este Juzgado, once de la mañana de este día, se constituyó el señor Juez don Pedro María Lizana, asistido de miel Escribano, en su audiencia y en ella compareció el Procurador don Pedro Orgaz García, con don Baldomero Paton, vecino de Madrid, aquel de este Juzgado; José Hernández de la Hera, Clemente Pasandía, María Pico, Felipe Chicote y Victor Lopez, que son así bien de Madrid, y viven respectivamente en las calles en el primer molino del Canal de Manzanares, calle del Alamo, núm. 8, cuarto bajo, calle de San Isidro, núm. 21, corredor, calle de Mira al Rio Alta, número 16, espresado Dámaso Rojas, vecino de Villaverde de Madrid, en este acto que él representa al Felipe Chicote por que ha endosado en su favor el documento de crédito que tiene del Ildefonso Zapatero de la suma de 1200 rs. que exhibe, y calle del Peñon, número 7, cuarto principal inferior vive la Pico. Y vecinos de Villaverde, Nicasio Larrio, Valentin Fernandez, Juan Aganzo y José Rodríguez y el enunciado Procurador Orgaz, dice que comparece en nombre y representación del referido don Baldomero Paton, de don José Lopez y Alvarez, vecino de Madrid, y de don Manuel Santos y Sanchez que lo es de Esquivias. No habiendo concurrido el concursado Ildefonso Zapatero y Salamanca, en su virtud me ordenó á mí el Escribano que leyese á los comparecientes los créditos adjudicados por el susodicho Ildefonso Zapatero, lo cual ejecuté, manifestando aquellos que quedaban enterados de sus contenidos y de lo actuado por el Juzgado, como también de los artículos de la ley de enjuiciamiento, concernientes al presente caso, en cuya virtud por el mencionado procurador Orgaz se propuso:

En primer lugar, que en virtud de que el Ildefonso Zapatero se encuentra en el estado de insolvencia y que continuaria causándoles perjuicios á los dueños de la casa y huerta que lleva en arrendamiento aquel, que sus representados don Manuel Santos Sanchez y don Baldomero Paton, dueños respectivamente de aquellas, entren inmediatamente en posesion de las mismas á disfrutarlas como tales dueños.

En segundo lugar, que se le pase orden á beneplácito del Juzgado, para que el Juez de paz de Villaverde prevenga con todas las formalidades conducentes y al momento al concursado para que deje á disposicion de aquellos señores las espresadas fincas y se abstenga bajo las responsabilidades criminales á que haya lugar de usar y disponer de los efectos que haya en la casa, y producciones existentes en la huerta.

En tercer lugar, que se autorice á uno de los acreedores y á convenio de todos no sólo para que exhiba cuentas al repetido Ildefonso Zapatero, de los productos que hayan rendido las hortalizas que haya enagenado desde 1.º de marzo, ó sea desde la presentacion de la solicitud de este concurso hasta hoy, como igualmente

para que se incaute, administre y enagenen los frutos pendientes de la misma huerta, con la diligencia propia de un buen padre de familia, y concluida su explotación, rinda cuentas á todos los interesados, y el líquido que quedase se distribuya á proratas y segun el importe de sus respectivos créditos.

En cuarto lugar, que al mismo que se elija para lo referido, se le faculte para que se incaute de las caballerías y todos los efectos que están comprendidos en este concurso, y los enagenen ó venda en la forma que mejor les parezca en beneficio de la masa común de todos los interesados, sin que tenga que sujetarse para ello á ninguna de las formalidades que prescribe el derecho. Y que si existieran algunos otros bienes que por olvido se hubieran dejado de incluir en la relacion aducida por el Ildefonso Zapatero, se incaute igualmente de ellos y se vendan así bien por el encargado de que queda ya hecha mencion, y se distribuya su producto del propio modo que lo demás.

En cuyas proposiciones convinieron los demás interesados, acordando en su virtud nombrar para los fines espresados á los acreedores don Baldomero Paton y Dámaso Rojas, como quedaron nombrados y autorizados desde este acto, aprobando S. S. dicho acuerdo. Y además, para evitar mayores gastos, que la liquidacion que hagan aquellos y distribucion de fondos entre todos los interesados como dicho vá, se formalice por escrito, y firmada por todos, se remita á este Juzgado para unir la al expediente, quedando así este ultimado, y finalizadas por completo las facciones de los mismos que intervienen en este acuerdo pertenecientes al juicio presente. El representante de don José Manuel Alvarez, que lo es el referido procurador don Pedro Orgaz, hizo presente que sin embargo de que considera muy juiciosas y razonables las proposiciones hechas y convenidas por todos los demás acreedores presentes, no podía menos de esponer, que se reservara en su nombre el derecho que tenia contra este concurso por la especialidad de los circunstancias de su crédito, para si en algun concepto le conviniera desenvolverle contra el fiador don Agapito Pingarron, que es del citado Ildefonso Zapatero, en el indicado crédito que á su favor tenia, sin perjudicar con esta reserva ni poner óbice á los acuerdos tomados ya por la Junta, el repetido Orgaz, justificó su representacion con los poderes que exhibe á este objeto, y retira despues para otros usos. El don Manuel Santos Sanchez, se le confirió por el que otorgó en Esquivias el 4 de marzo último ante don Mariano Tubilla. El don Baldomero Paton y Roman, por el que formalizó en Villaverde de Madrid á 3 de febrero del corrie te año ante don Felipe del Pozo Sangrador. Y el don José Lopez y Alvarez, por el que otorgó en Madrid á 17 del referido mes y año, ante el Notario don Juan Cuervo, con lo que se conduyó este acto, acordando el señor Juez, que se publique en el Boletín Oficial de esta provincia á los efectos de la ley, y firma con los concurrentes que aseguran saben únicamente, de que doy fé: L. Pedro María Lizana.—Pedro Orgaz García.—Baldomero Paton.—Juan Aganzo.—Dámaso Rojas.—Valentin Fernandez.—Nicasio Larria.—Victor Lopez.—José Fernandez de la Hera.—Juan Gonzalez Cazorla.—Escopia.

Gatafe 12 de mayo de 1865.—El Juez de primera instancia, L. Lizana.—El Escribano actuario, Juan Gonzalez Cazorla. (276.—N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del Escribano que suscribe, dictada en los autos ejecutivos que

sigue el Banco de Economías, con don Antonio Abril y Rodríguez, sobre pago de 220.000 reales, se ha señalado para el remate de los bienes embargados á este, el día 6 de junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en los estrados de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia de este territorio, y cuyos bienes son los siguientes:

Un terreno que se halla al Oriente del asilo de mendicidad de San Bernardino, en las vertientes al Mediodia de una colina, poco elevada, situada en el lugar que ocupaba el polvorin incendiado, y el referido asilo, de 10.481 metros, equivalentes á 134.995 pies, ó sean tres fanegas y 2675 pies, del estatal y marco de Madrid, valorado en 249.748 rs. 15 céntimos.

Otro terreno llamado de la Casilla de la Herramienta, en el mismo sitio, y á corta distancia del anterior, á las vertientes Norte de la referida colina, y sobre el viaje de las aguas del Real patrimonio, de superficie de 6142 metros cuadrados, equivalentes á 79.111 pies, y 14 décimas de otro, valorado en 167.613 reales 20 céntimos.

Y otro terreno llamado de la Meula, en el mismo sitio, vertientes al Mediodia de un cerrillo poco elevado, y al frente de la colina anteriormente citada, de superficie de 21.947 metros cuadrados, equivalentes á 282.285 pies, 45 décimas de otro, valorado en 452.296 rs.

Cuyos terrenos se encuentran dentro de la zona del ensanche de Madrid, y sitio llamado Vallehermoso, inmediato al que el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta corte tiene adquirido para la construccion de la nueva cárcel y próximo tambien á San Bernardino. Su valor total asciende á 869.757 rs. 35 céntimos, del que se deducirán las cargas que tuvieren.

Lo que se hace saber al público para los efectos oportunos; advirtiéndose que las personas que deseen adquirir mas pormenores pueden presentarse en la Escribanía del que autoriza, sita en la calle de Juan de Herrera, núm. 5, cuarto principal izquierda. Madrid 11 de mayo de 1865.—Bravo.—Francisco N. Ortega. 1308.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se encarga á las autoridades de esta provincia practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallaren, de una yegua y un potro, cuyas señas se espresan á continuacion, que fueron estraidas de la dehesa de Navalvillar, sita en este término, en el mes de marzo último, y pertenecian á Rufino Colmenarejo y Julian Lopez, que así lo he acordado en la causa que con tal motivo se instruye.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de mayo de 1865.—Benigno Alvarez.—Por mandado de su señoria, Valentin Ugaldé. (275.—N. 3.º)

Señas de las caballerías.

Una yegua de unos cinco años; pelo negro con una rozadura en el pescuezo, de la collarera; de alzada como cinco cuartas, y sin herrar.

Un potro de menos de dos años de edad; pelo negro con una estrella blanca en la frente; de tres cuartas y media de alzada, y sin herrar.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Campo Real.

En los días 28 de los corrientes y 4 del

próximo mes, de doce á dos de sus respectivas tardes, se verificarán los remates de instruccion, para el arriendo de los arbitrios de peso y medida de uso voluntario y degüello de reses en el matadero público, durante todo el próximo año económico, en esta villa, bajo los oportunos pliegos de condiciones que ya censurados y aprobados por la superioridad, se hallaran de manifesto en la secretaria municipal, en los dias y horas espresados, pues para todo ha sido autorizado oportunamente el Ayuntamiento que presido.

Se hacen públicos dichos actos llamando licitadores. Campo Real 12 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Mariano Alonso.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Miguel Gonzalez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares

Los Ayuntamientos del partido judicial de esta ciudad se servirán nombrar uno de sus respectivos individuos que autorizado competentemente concorra a la Junta que ha de celebrarse en la casa consistorial de esta ciudad, el domingo 28 del corriente, á la hora de las once de la mañana, con objeto de examinar y votar el presupuesto de gastos é ingresos para el año próximo económico.

Espero que los señores Alcaldes á quienes me dirijo harán oportunamente el nombramiento que se encarga y que concurrirán los nombrados con puntualidad á la espresada Junta, á fin de que no sufra retraso el servicio de que se trata.

Alcalá de Henares 13 de mayo de 1865.—El Presidente, Palou.—El Secretario, Benigno Garcia Anchuelo.

Alcaldía constitucional de Aravaca.

El apéndice de amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, se halla de manifesto por término de quince dias, en la Secretaria de Ayuntamiento, para que durante el mismo puedan examinarlo los interesados, y reclamar de agravio.

Aravaca 15 de mayo de 1865.—El Alcalde, Eustaquio Martin.

Alcaldía constitucional de Villacanejos.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Villacanejos, autorizado que ha sido competentemente, tiene acordado la subasta en ella, de los derechos y abastos con la exclusiva en la venta al pormenor, de los artículos de consumos, y especier de vino, aguardiente, aceite, vinagre, jabon, tocino, y sus embutidos y carnes frescas por todo el año económico de 1865 á 1866 y para sus dos remates, que tendrán efecto en las casas de Ayuntamiento, están señalados los dias 28 de los corrientes y 4 de junio próximo, de diez á doce de sus mañanas.

Y se anuncia en solicitud de licitadores.

Villacanejos 14 de mayo de 1865.—El Alcalde Presidente, Alejandro de Mesas.

Alcaldía constitucional de Chapineria.

Se halla espuesto al público, en la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de Chapineria, para oír de agravio por el término de ocho dias, el apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base al reparto de contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866.

Suplicando á los señores Alcaldes de Colmenar de Arroyo, Aldea del Fresno, Villamantilla y Navas del Rey, den la debida publicidad á este anuncio.

Chapineria 17 de mayo de 1865.—El Alcalde, Lorenzo Blasco.

Alcaldía constitucional de Batres.

Se halla terminado y puesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días el apéndice al amillaramiento territorial que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion para el año económico de 1865 a 1866 en la inteligencia de que pasado dicho término, no se admitirá ninguna reclamacion.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Serranillos, Cubas y El Alamo, se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Batres 15 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Sabino Benito.—Juan Alconada, secretario.

Alcaldía constitucional de Villamanrique de Tajo.

El Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo, autorizado por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, saca a pública subasta el arrendamiento de los derechos del pasaje de la barca de esta villa, por dos años, que darán principio en 1.º de julio del que rige, y finalizarán en fin de junio de 1867, y ha señalado para celebrar sus dos remates los dias 28 del actual, y 4 de junio siguiente, desde las diez a las doce de sus respectivas mañanas, en la sala capitular y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villamanrique de Tajo 15 de mayo de 1865.—El Alcalde, Javier Enciso.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los derechos de peso y medida de libre uso de este pueblo para el año económico de 1865 a 1866, celebrada el dia 14 del corriente, se anuncia su segundo remate como primero para el domingo 21 de este mes a las doce del dia, en la casa consistorial; debiendo advertir, que se admite proposiciones que cubran las dos terceras partes de su tasacion, o sea la cantidad de 788 rs.

Carabanchel Alto 15 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Manuel Navarro.—El Secretario, Agustin Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Meco.

Con la competente autorizacion, se saca a subasta en esta villa para el año de 1865 a 1866 el arbitrio de la medida y romana de uso voluntario, y la posada, correspondiente a los propios. La subasta tendrá efecto en la sala consistorial los dias 28 del corriente y 4 de junio siguiente, de diez a doce de su mañana, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto.

Meco 16 de mayo de 1865.—Aquilino de Lucas y Vazquez.

Alcaldía constitucional de Torres.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates anunciados para el arrendamiento de los derechos de consumos de esta villa, con la venta al por menor, con la rectificacion de precios en alza de las especies de tocino fresco y salado, aceite y carnes frescas, tendrá lugar el tercero y último el dia 21 del actual, de diez a doce de su mañana, en las casas consistoriales, bajo el tipo de las dos terceras partes del cupo señalado a dichas especies conforme al artículo 214 de la instruccion.

Torres 15 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Cándido Gismero.

Alcaldía constitucional de Valverde.

Los propietarios, colonos, y ganaderos que hayan sufrido alteracion en sus fincas, presentarán en término de diez dias, relacion de las altas y bajas, a fin de proceder a confeccionar el apéndice al amillaramiento, base de la contribucion territorial del próximo año económico.

Valverde 15 de mayo de 1865.—Por el Sr. Alcalde, que no sabe firmar, el Regidor primero, Francisco Muñoz.

Alcaldía constitucional de Colmenar del Arroyo.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de seis dias, el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa de Colmenar del Arroyo, dentro de cuyo término podrán enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que creyesen justas, pues pasado no serán oídas.

Colmenar del Arroyo 14 de mayo de 1865.—El Alcalde, Simon Sancho.

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Fernando.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de este Real Sitio para proceder a la subasta de la venta esclusiva al por menor de los artículos afectos a la contribucion de consumos, en el año económico de 1865 a 1866, ha señalado para los remates los domingos 28 del corriente y 4 del próximo junio, en la Sala consistorial del mismo, a las once de la mañana, hallándose de manifiesto en la Secretaria municipal los pliegos de condiciones a que han de sujetarse los rematantes.

San Fernando 16 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Pedro Antonio Jimenez.

Alcaldía constitucional de Torrelodones.

Formado el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial en el próximo año económico se halla de manifiesto y espuesto al público por término de ocho dias en la secretaria del Ayuntamiento, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, para que puedan hacerse las reclamaciones que se crean convenientes por los interesados; advirtiéndose que pasado dicho plazo, serán desestimadas cuantas se presenten.

Torrelodones 15 de mayo de 1865.—El Alcalde, Nicolás Rubio.

Alcaldía constitucional de Alcobendas.

Celebrado el primer remate de los derechos y venta exclusiva al por menor de los artículos de carnes frescas, aceite y jabon de esta villa, para el año económico próximo venidero, el Ayuntamiento de la misma ha señalado para el segundo y último remate, el domingo 21 del actual, de diez a once de su mañana, en las casas consistoriales, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Alcobendas 16 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, José Perez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipal, la del mercado de granos y notadeprecios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 9915 arrobas de trigo.
- 3550 idem de harina.
- 10.712 idem de carbon.
- 112 vacas, que componen 50.145 libras de peso.
- 369 carneros, que hacen 9738 id.
- 146 corderos, que hacen 3602 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 a 26 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 a 26 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 24 a 28 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Tocino anejo, de 85 a 89 rs. arroba, y de 30 a 34 cuartos libra.
- Jamon de 150 a 144 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra.
- Aceite, de 63 a 65 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Vino, de 38 a 44 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos.
- Garbanzos, de 44 a 60 rs. arroba, y de 16 a 22 cuartos libra.
- Judias, de 26 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas de 19 a 23 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
- Carbon de 7 1/2 a 8 rs. arroba.
- Jabon, de 60 a 64 rs. arroba, y 20 a 22 cuartos libra.
- Patatas de 8 a 10 rs. arroba, y de 3 a 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 25 a 27 rs. fag.
- Algarroba, a 26 rs. id.
- Trigo vendido..... 1600 fanega.
- Quedan por vender.....
- Precio máximo..... 48
- Idem mínimo..... 42
- Idem medio..... 44,22

Madrid 18 de mayo de 1865.—El Alcalde-Corregidor, José Ossorio.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 18 de mayo de 1865, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 44-00.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 39-50 d.
- Deuda del personal, no publicado, 39-75 y 50.
- Billates hipotecarios del Banco de España, de a 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 88-00.
- Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs. idem 84-00 d.
- Idem de a 2000 rs., id., 85-00 q.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., idem, 90-00 q.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs. id. 84-00 q.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 85-00.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 78-35
- Acciones del Banco de España, no publicado, 134-00 q.

CAMBIOS.

- Londres a 90 dias fecha 48-60.
- Paris a 8 dias vista, 5.05.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

UNION GEORGIANA Y VIOLETA.

Sociedad especial minera. Por acuerdo de la Junta directiva, y con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 32 del reglamento de esta sociedad, se requiere con esta fecha por segunda vez, para que en el término de quince dias, se presenten a satisfacer lo que adeudan por dividendos pasivos al señor tesorero interino don Braulio Martinez, que vive calle de Toledo, núm. 6, tienda. D. Narciso Garcia, por la accion número 142 un dividendo, 10 rs.; y don Francisco Rodriguez, por la accion número 127 un dividendo, 10 rs. Madrid 17 de mayo de 1865.—El Presidente, Braulio Martinez.—13 2.

MALANOCHÉ Y CAROLINA.

Sociedad especial minera. La Junta directiva ha requerido con esta fecha por tercera vez a don José Fernandez, para que en el término de quince dias satisfaga a don José María Lapuente, que vive en la Cava de San Miguel, número 11, cuarto segundo, la cantidad de 120 rs., que está adeudando por los dividendos correspondientes a la accion y media que posee en esta Sociedad. Madrid 19 de mayo de 1865.—El Presidente, Andrés Fernandez Cruz.—1317.

LA CARMELITA.

Sociedad especial minera. De conformidad a la base 7.ª de la escritura social y acuerdo de la Junta directiva, se requiere por tercero y último término de quince dias, a contar desde esta fecha, a los señores accionistas que a continuacion se espresan, para que satisfagan en la Tesoreria de la sociedad, sita en la calle de San Miguel, núm. 23, cuarto bajo, las cantidades que adeudan por los dividendos pasivos núms. 17, 18 y 19; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo a la espresada base 7.ª y artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859.

Madrid 16 de mayo de 1865.—El Presidente, Juan Noves.—1315.

D. Miguel Marquina, por los dividendos citados que corresponden a los cuartos números tercero y cuarto de la accion número 52, segundo de la 33; segundo y tercero de la 54; segundo y cuarto de la 52; primero, segundo y tercero de la 102, y segundo de la 103.

D. José Guardiola, por las acciones números 19 y 63.

VICE-PRESIDENCIA DE LA CORPORACION DE CAMPANES REALES DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.

Se saca a pública subasta el arrendamiento del corcho de la Real dehesa del Espadañal, en un solo y único remate simultáneo, que se celebrará en la administracion de dicha Real dehesa, sita en Naval Moral de la Mata, y en la contaduria de este Real Monasterio, el dia doce del próximo mes de junio, a las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en ambos puntos.

San Lorenzo 16 de mayo de 1865.—Dionisio Gonzalez.—1316.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Luz del mismo, calle del Alamo, núm. 7.

MADRID: 1865.